

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO
COMITÉ NACIONAL DE NAVEGACIÓN

*Alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) — cuarto ciclo de
planificación hidrológica 2028-2033*

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

*Registro General — Trámite de información pública del EpTI 2028-2033 (BOE núm. 286 de
28/11/2025)*

D./D.^a [José Ángel ██████████], con DNI ██████████ en calidad de Presidente/a de la Federación Autonómica de Piragüismo de [Castilla-La Mancha], con CIF [G13056494] y domicilio en [Apartado 277-45600 Talavera de la Reina], actuando con el respaldo y conforme al escrito-marco común aprobado por el Comité Nacional de Navegación de la Real Federación Española de Piragüismo (RFEP), en el ejercicio de las funciones públicas delegadas que la legislación deportiva atribuye a las federaciones deportivas, comparece y, en el plazo legalmente conferido, formula las siguientes ALEGACIONES.

I. OBJETO

El presente escrito tiene por objeto formular alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo de planificación hidrológica 2028-2033 de la Demarcación Hidrográfica destinataria, abierto a información pública por anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 28 de noviembre de 2025, con plazo común hasta el 28 de mayo de 2026.

Se comparece en defensa del interés general del piragüismo federado y, por extensión, de las actividades acuáticas y náuticas federadas, en cuanto sector con condición jurídica cualificada por la Ley que no aparece sistemáticamente reconocido en los documentos planificadores. El presente escrito se presenta de forma coordinada en las doce demarcaciones hidrográficas de competencia estatal sobre la base de un escrito-marco común aprobado por el Comité Nacional de Navegación de la RFEP.

II. POSICIÓN JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN

II.1. Triple anclaje jurídico

La legitimación de la federación compareciente y de la RFEP, que respalda el presente escrito, se sostiene sobre tres anclajes jurídicos diferenciados pero complementarios.

Primero, el interés público del deporte. El artículo 43.3 de la Constitución Española impone a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, configura en sus artículos 1 a 3 el deporte como actividad de interés general, vinculada al ejercicio efectivo de derechos fundamentales y a la cohesión territorial. La práctica deportiva federada es la forma institucionalmente cualificada de realización de ese interés general.

Segundo, la utilidad pública legal. El artículo 42 de la Ley 39/2022 reconoce ex lege la condición de entidades de utilidad pública a las federaciones deportivas, sin necesidad de declaración administrativa singular. El artículo 2.d) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, las

incluye expresamente entre las entidades sin fines lucrativos beneficiarias del régimen fiscal especial. La utilidad pública cualifica el fin de la entidad.

Tercero, las funciones públicas delegadas. Los artículos 43 y 50 de la Ley 39/2022 atribuyen a las federaciones deportivas el ejercicio por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, bajo la coordinación del Consejo Superior de Deportes. La función pública delegada cualifica la actividad de la entidad.

La fórmula que sintetiza esta arquitectura es nítida: la utilidad pública cualifica el fin; la función pública delegada cualifica la actividad. Esta condición ha sido refrendada por la jurisprudencia: STC 67/1985, de 24 de mayo; STS Sala 3.^a de 8 de noviembre de 2010, recurso 2199/2009; STS Sala 3.^a, Sección 4.^a, de 11 de diciembre de 2012, recurso 4569/2011.

II.2. Analogía institucional con las Comunidades de Usuarios

La condición jurídica que se invoca encuentra una analogía directa en una figura que el propio sistema de planificación hidrológica reconoce: las Comunidades de Usuarios. El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico les atribuyen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca, con funciones de policía, distribución y administración de las aguas por mandato de la Ley.

Si el sistema de planificación reconoce esta figura en el ámbito hidráulico, el mismo criterio institucional debe aplicarse a las federaciones deportivas con utilidad pública legal y funciones públicas delegadas en el ámbito de las actividades acuáticas y náuticas. Lo contrario supondría una asimetría injustificada en el reconocimiento de actores con análoga condición jurídica.

II.3. Antecedente institucional ante el Defensor del Pueblo

La problemática que se traslada en este escrito se enmarca, además, en el expediente número 25037137 del Defensor del Pueblo, abierto a instancia de cuatro federaciones autonómicas integradas en la RFEP (Galicia, Madrid, Navarra y Baleares), en el que la Adjuntía Primera, mediante requerimiento de 6 de mayo de 2026, ha solicitado a las federaciones promotoras una propuesta estructurada de pretensión. Las presentes alegaciones constituyen, precisamente, la articulación administrativa ordinaria de esa pretensión.

III. ESTÁNDAR REFORZADO DE PARTICIPACIÓN

La participación pública activa exigida por el artículo 14 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), por la disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley de Aguas y por los artículos 72 a 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, no se agota en la apertura formal del trámite. Cuando la parte interesada que comparece es una entidad con utilidad pública legal y funciones públicas delegadas, opera un estándar reforzado de coordinación, colaboración, ponderación expresa, motivación suficiente y evitación de cargas innecesarias o desproporcionadas.

Este estándar opera en dos dimensiones. En su dimensión negativa, exige no obstaculizar injustificada o desproporcionadamente el ejercicio de la función pública delegada de la

federación. En su dimensión positiva, exige articular mecanismos razonables de interlocución técnica.

El estándar se traduce en tres planos exigibles: visibilidad jurídica (el sector debe aparecer expresamente identificado como categoría planificadora propia), participación técnica efectiva (mecanismos estables de interlocución), y ponderación expresa y motivada (las decisiones que afecten al sector deben razonarse específicamente).

IV. DÉFICITS DETECTADOS EN EL EpTI

El examen del EpTI permite identificar un patrón de déficits que se reproduce, con matices, en las distintas demarcaciones de competencia estatal. Estos déficits coinciden con las cuatro categorías de trabas documentadas ante el Defensor del Pueblo en el expediente 25037137, a saber: trabas burocráticas, trabas medioambientales, trabas económicas y trabas infraestructurales. Por encima de ellas, se detecta un déficit metodológico transversal: la cuantificación de los usos recreativos y deportivos se produce mediante agregados genéricos ("otros usos", "recreativos, municipales y mixtos") con porcentajes residuales sobre el total, sin desagregación específica del uso deportivo federado y sin caracterización cualitativa, lo que produce un efecto de invisibilización estadística que condiciona toda la cadena de decisiones planificadoras posteriores.

V. ALEGACIONES

Primera. Reconocimiento del piragüismo federado como categoría planificadora propia

Se solicita que el EpTI incorpore expresamente al piragüismo federado, y por extensión a las actividades acuáticas y náuticas federadas, como categoría planificadora propia, diferenciada del agregado genérico de "usos recreativos" o "otros usos". El reconocimiento debe operar tanto en el plano cuantitativo (desagregación estadística específica) como en el plano cualitativo (caracterización del sector como actor con condición jurídica cualificada y funciones públicas delegadas).

Segunda. Estándar reforzado en zonas protegidas y bioseguridad frente a EEI

Se solicita que la regulación de las zonas protegidas y de los protocolos de bioseguridad frente a especies exóticas invasoras, en cuanto afecten al piragüismo federado, se articule conforme al estándar reforzado descrito en el apartado III. Deberán articularse protocolos diferenciados para la actividad federada que reconozcan la capacidad técnica de las federaciones para implementar medidas de bioseguridad efectivas (limpieza de embarcaciones, formación de deportistas, trazabilidad de desplazamientos) y eviten prohibiciones generalizadas que no distingan entre el uso federado y otros usos.

Tercera. Coordinación interadministrativa y participación técnica efectiva

Se solicita que el EpTI incorpore, en el marco del Tema Importante correspondiente a la coordinación entre Administraciones Públicas, la articulación de mecanismos estables de interlocución técnica con la RFEP y con las federaciones autonómicas. Esta articulación debe alcanzar a la Administración General del Estado (Dirección General del Agua, organismos de cuenca), a las administraciones autonómicas con competencias concurrentes y al CSD.

Cuarta. Corrección metodológica de la cuantificación de usos

Se solicita la corrección metodológica de la cuantificación de los usos recreativos y deportivos mediante: a) desagregación específica del uso deportivo federado en los cuadros estadísticos; b) caracterización cualitativa del sector federado, con identificación de las federaciones autonómicas activas en la demarcación, número aproximado de licencias federativas, calendarios de eventos y zonas habituales de práctica; c) reconocimiento expreso de la condición no consuntiva de la actividad federada.

Quinta. Ordenación y control del DPH proporcionados

Se solicita que la ordenación y el control del dominio público hidráulico, en cuanto afecten al piragüismo federado, se ajusten a los principios de proporcionalidad, ponderación expresa y evitación de cargas innecesarias. En particular, las cargas económicas anudadas a trámites recurrentes (declaraciones responsables, autorizaciones de eventos, cánones) deben ser objeto de revisión específica respecto del sector federado, en atención a su condición de utilidad pública legal y a la naturaleza no lucrativa de la actividad.

Sexta. Adaptación al cambio climático y gobernanza adaptativa

Se solicita que la categoría de impactos sobre el deporte federado en aguas continentales sea expresamente incorporada al catálogo de impactos relevantes del Estudio de Adaptación al Cambio Climático y considerada en la priorización de medidas de adaptación, con participación de la RFEP y de la federación autonómica en los mecanismos de gobernanza adaptativa que se diseñen.

VI. OFERTA OPERATIVA DE COLABORACIÓN

La federación compareciente, con el respaldo del Comité Nacional de Navegación de la RFEP, ofrece a esta Confederación Hidrográfica una colaboración operativa estructurada en los siguientes bloques:

- Protocolos de bioseguridad. Diseño conjunto de protocolos de limpieza de embarcaciones, formación de deportistas y trazabilidad de desplazamientos entre cuencas.
- Mapa de uso federado. Elaboración de un mapa actualizado de espacios de práctica, instalaciones, calendarios y eventos federados en la demarcación.
- Calendario coordinado. Articulación con los condicionantes de la planificación (caudales, mantenimientos, restricciones estacionales).
- Canal de aviso temprano. Comunicación estable para incidencias relevantes (calidad de aguas, episodios extremos, decisiones operativas).
- Voluntariado deportivo-ambiental. Programas de los clubes federados en colaboración con el organismo de cuenca para observación, limpieza y vigilancia.
- Formación cruzada. Acciones formativas entre técnicos del organismo y técnicos federativos en bioseguridad, calidad de aguas y normativa hidráulica.

VII. SOLICITA

Por todo lo expuesto, la federación compareciente, con el respaldo expreso del Comité Nacional de Navegación de la Real Federación Española de Piragüismo, SOLICITA a esta Confederación Hidrográfica:

Primero. Que tenga por presentado en plazo y forma el presente escrito de alegaciones al EpTI 2028-2033 y por personada a la federación compareciente y a la RFEP en el procedimiento.

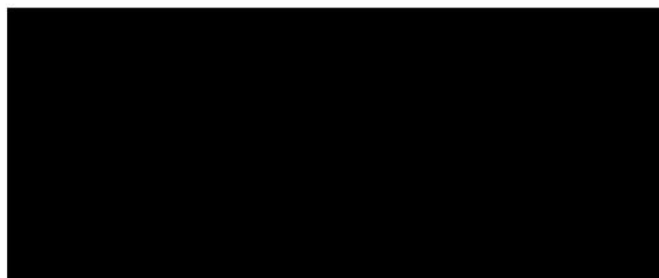
Segundo. Que las alegaciones del apartado V sean incorporadas al expediente de consolidación del EpTI definitivo y sean objeto de ponderación expresa y motivada, conforme al estándar reforzado del apartado III.

Tercero. Que se reconozca al piragüismo federado, y por extensión a las actividades acuáticas y náuticas federadas, como categoría planificadora propia en los documentos del cuarto ciclo.

Cuarto. Que se articulen mecanismos estables de interlocución técnica con la federación compareciente y la RFEP, en el marco del Tema Importante de coordinación entre Administraciones.

Quinto. Que se valore la oferta operativa de colaboración del apartado VI y se acuerde, en su caso, la apertura de una mesa técnica para su concreción.

En Talavera de la Reina, a 24 de mayo de 2026.



Fdo.: D./D.ª [José Ángel [REDACTED] [REDACTED]]

Presidente/a de la Federación Autonómica de Piragüismo de [Castilla-La Mancha]